

15/03/2024 15:52 hrs. **RECIBIDO** Comunidad

RECIBIDO Comunidad de Vicente Guerrero, Españita, Tlaxcala a 15 de marzo de 2024

Opinión escrita del Grupo Vicente Guerrero sobre el Panel Medidas relacionadas con el maíz genéticamente modificado

1. Como planteamos en la solicitud de opinión técnica y después de analizar los escritos de demanda de EE. UU. y de contestación de México, consideramos que se han omitido aspectos que nos parecen fundamentales para lograr la protección de los maíces nativos. Los señalamos a continuación: riesgos e impactos de la importación para consumo y liberación al ambiente de Maíz de Biotecnología Agrícola (MBA) en la agricultura campesina e indígena para las prácticas agroculturales, así como en la alimentación de las personas.

2. Las medidas implementadas por el Decreto Presidencial de febrero de 2023 son acordes con las obligaciones contempladas en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) por las razones que a continuación se exponen:

A. Las Partes omiten revisar previamente si el Maíz producto de la Biotecnología Agrícola (MBA) cuenta con el análisis de riesgo para emitir medidas

3. El preámbulo del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) reconoce que, para fortalecer, proteger y mejorar las relaciones comerciales, las Partes cuentan con el derecho inherente para establecer los objetivos legítimos de salud pública, protección del medio ambiente y conservación de los recursos naturales como el maíz nativo y sus parientes silvestres. Para lograrlo las Partes deben promover altos niveles de protección de la salud y del medio ambiente a través de la promoción del estado de derecho y la aplicación de la legislación sanitaria y ambiental.

4. El estado de derecho, el desarrollo de la agricultura sostenible, la protección de la salud y del medio ambiente reconocidos en el preámbulo del T-MEC constituyen el marco legal de referencia en sus capítulos tres, nueve y veinticuatro.

5. Esta opinión aborda temáticas que ambas Partes plantearon ante este Panel: la protección de la salud de las personas en México y la protección del medio ambiente, la siembra de plantas de biotecnología agrícola como maíz, algodón y soya; la resistencia

1

a plaguicidas e insectos (a causa de la expresión de proteínas como las de la familia Cry); y el uso de plaguicidas como glifosato, derivados y otros.

6. Estos planteamientos nos llevan a un cuestionamiento fundamental ¿Quién tiene la obligación de probar la inocuidad del MBA, la Parte exportadora o la Parte importadora?

7. Desde el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (artículo 714) se reconoce que la Parte importadora tiene el derecho para determinar que las evaluaciones de riesgo (medida) de la Parte exportadora no alcanzan el nivel de protección que la Parte importadora juzga apropiada.

8. El Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (art. 4.1), reconocido por el T-MEC y la Organización Mundial del Comercio (OMC), va más allá cuando los niveles de protección no son equivalentes. Obliga a la Parte exportadora a demostrar que sus evaluaciones de riesgo (medidas sanitarias o fitosanitarias) implementadas en sus productos logran el nivel de protección de la Parte importadora. En el presente caso, EE. UU. debe probar el nivel de protección de México en las evaluaciones de riesgo aplicadas al MBA que busca exportar a México, pues los niveles de protección de ambas Partes son diametralmente distintos.

9. En suma, de acuerdo con las reglas del T-MEC (art. 3.12), se reconoce el beneficio para la parte importadora que le garantiza que la presencia de MBA debe ser inadvertida. Esto es que <u>la detección de su presencia en los alimentos, productos o cultivo pase inadvertida al no generar daños a la salud, medio ambiente y sanidad vegetal y acuícola, lo que se traduce en una garantía de inocuidad</u>. Ambas Partes omiten hacer señalamientos sobre esta cuestión que representa un presupuesto fundamental para que este Panel pueda resolver sobre la protección del comercio de los MBA.

10. Previamente, EE.UU mostró inconsistencias sobre su capacidad de garantizar la inocuidad de los MBA. En 2013, cuando China rechazó sus exportaciones, fue internacionalmente expuesto sobre su <u>incapacidad de segregar los MBA que comercializa y por tanto de manejar los riesgos de cada tipo o evento de MBA.</u>

11. Por otra parte, EE.UU tergiversó ante el Panel una orden judicial de 2016 en México donde afirmó que desde 2013 una medida judicial impide la siembra de MBA, sin embargo, en 2016 esto cambió. Un tribunal de apelación autorizó la siembra de MBA siempre que se informe periódicamente al juez correspondiente para que puedan obtenerse datos sobre sus efectos positivos y negativos. La industria desde entonces a la fecha ha rehuido a proporcionar esta información. EE.UU omitió informar de ello al Panel.

12. Posteriormente, en 2020 el nivel adecuado de protección de la salud y medio ambiente se fortaleció con la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo (LFFPMN) en sus artículos 1° y 4 al ordenar la protección del maíz nativo y en diversificación constante, no sólo en siembra, también en la comercialización y consumo para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Tal como lo señala México en su escrito de contestación, la presencia de MBA en los alimentos que se consumen de forma directa sería una violación flagrante al nivel de protección ordenados por la ley.

13. Para cumplir con el nivel de protección de la salud de la población mexicana y del medio ambiente, las evaluaciones de riesgo que se realicen sobre cualquier tipo de MBA debe considerar tres cuestiones, a saber: i) las diversas formas en que la población mexicana consume el maíz; ii) el nivel de consumo con un promedio por persona de 328 gramos diarios (solamente en tortillas) que equivale al 39% de las proteínas, el 45% de las calorías y el 49% del calcio requerido diariamente;¹ iii) las prácticas agroculturales como la milpa que generan flujo génico gracias a la guarda e intercambio de semillas que a su vez impactan en el consumo.

14. Es por lo anterior que la representación de EE.UU deja sin respuesta una cuestión previa y fundamental <u>¿Cuenta con análisis de riesgo sobre el consumo de MBA, directamente para la dieta mexicana y previo a cultivarse en su centro de origen?</u> Considerando el consumo diario del maíz en productos de masa y tortilla durante todas las etapas de la vida de la población mexicana y las prácticas agroculturales mexicanas.

¹ Conabio 2012.

B. EE. UU. omite acreditar su derecho a reclamar el cumplimiento del T-MEC sobre el Maíz de Biotecnología Agrícola, pues no demuestra que éste cumple con el estado de derecho del propio tratado

1. Supuesta inocuidad del Maíz de Biotecnología Agrícola

15. Por décadas EE. UU. aseguró que sus exportaciones de MBA hacia México pasaban por las evaluaciones de inocuidad alimentaria pertinentes. Sustenta sus afirmaciones en las evaluaciones de riesgo que realiza de acuerdo con los lineamientos de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA en inglés).

16. Desde su escrito inicial EE. UU. describe cómo obtuvo permisos de liberación o siembra de MBA al declarar que son inocuos. No obstante, omite señalar que desde 2016 la siembra de MBA sólo se permite con fines científicos en México por orden judicial con el fin de conservar la diversificación constante de los maíces nativos y sus parientes silvestres, pues el Poder Judicial consideró que la inocuidad no estaba probada y ordenó investigaciones.

17. Además, al declarar que los MBA son inocuos, logró introducir y mantener sus exportaciones hacia México, a pesar de que se trataba de un estándar de inocuidad para la población estadounidense quien, del total de la producción de MBA en aquel país, consume el 40% para la producción de biocombustible y 40% para la industria pecuaria.² Actualmente, EE. UU. pretende continuar exportando a México MBA, sin un análisis de riesgo pertinente porque el estándar de protección de ambos países no es equivalente, por la forma en que se consume el maíz en México, por ello, el MBA no cumple con el estándar de inocuidad determinado por la normativa internacional, la LFFPMN y evidencia científica.

18. En este orden de ideas, la representación de EE. UU. deja sin respuesta una cuestión básica y de buena fe ¿Alguno de sus análisis de riesgo ha incluido el consumo de MBA

4

² Economic Research Service, U.S. Department of Agriculture 2023. https://www.ers.usda.gov/topics/crops/corn-and-other-feed-grains/feed-grains-sector-at-a-glance/

<u>en el consumo diario de maíz en productos de masa y tortilla durante todas las etapas</u> <u>de la vida de la población mexicana y las prácticas agroculturales mexicanas?</u>

2. Incapacidad de EE. UU. para segregar los distintos tipos de MBA que comercializa

19. En 2013 EE. UU. quedó internacionalmente expuesto sobre su incapacidad para segregar cada tipo de MBA que comercializa, por lo que demostró su incapacidad para implementar controles para el manejo de riesgos. Lo anterior quedó probado cuando China rechazó un cargamento completo de 60,000 toneladas de MBA por haber detectado la presencia de MBA MIR 162 que no estaba autorizado para consumo humano en su territorio.³ Debido a las prácticas agrícolas y de comercialización de EE. UU. se demostró que es incapaz de segregar y trazar cada evento de MBA que exporta. Este hecho motivó que una empresa agroindustrial tuviera que realizar una cuantiosa e incosteable indemnización a los agricultores de EE. UU.

20. Para implementar controles apropiados de manejo de riesgos derivados de cada tipo de MBA es necesario que el Estado exportador cuente con la capacidad de separar efectivamente cada tipo de MBA. El riesgo se incrementa año tras año por las modificaciones, funciones y apilamientos que se van agregando de forma deseada e inesperada en el maíz de México.

21. Es así que la representación de EE. UU. deja sin respuesta una cuestión indispensable para el manejo de riesgos ¿en su análisis de riesgo ha demostrado que puede segregar cada MBA que comercializa? Debe considerarse que la segregación debe realizarse desde y durante la siembra, producción y comercialización. Además, implica la implementación de técnicas de detección y biorremediación en caso de que la segregación falle.

3. EE. UU. oculta al Panel que, desde 2016 la industria ha rehuido a solicitar permisos de liberación de MBA en México y así proporcionar información sobre sus efectos

³ https://www.reuters.com/article/idUSL2N0J31QG/

22. En 2016, un tribunal federal de apelación ordenó otorgar permisos de liberación de MBA que se soliciten con el fin de permitir la investigación científica considerando los potenciales riesgos que representa la liberación o siembra de MBA para la diversidad biológica y la salud humana. Además, el tribunal ordenó que, de otorgarse los permisos de liberación, quienes realicen las liberaciones deben presentar informes periódicos e implementar medidas de contención, las cuales serán revisadas para mostrar su eficacia y si llegara a utilizarse glifosato, COFEPRIS deberá realizar estudios de inocuidad en la salud de las personas que producen y consumen MBA.⁴ Todo ello bajo el escrutinio judicial y público. Al día de hoy nadie ha solicitado permisos de liberación

23. Aún y cuando se interpusieron juicios de amparo en contra de la orden del tribunal de apelación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución que recayó a un amparo en revisión, determinó de forma unánime confirmar la validez de la medida consistente en otorgar permisos de liberación experimental y piloto con medidas de contención e informes periódicos bajo el escrutinio judicial y colectivo.⁵

24. Respecto a los Decretos Presidenciales del 31 de diciembre de 2020 y 13 de febrero de 2023, ambos ordenan que, en cumplimiento de la normativa aplicable, ello incluye la aplicación de las reglas de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, las autoridades en materia de bioseguridad se abstengan de liberar al ambiente MBA. Lo anterior incluye y es congruente con la decisión del máximo tribunal de México en cuanto a permitir únicamente liberaciones experimentales y piloto de MBA.

25. A pesar de estar autorizados los permisos para liberación experimental y piloto, con fines de investigación científica, la industria ha rehuido gestionar y obtener permisos de liberación de MBA bajo escrutinio judicial y público desde 2016 a la fecha, para generar evidencia científica sobre MBA y sus efectos en México. Esto es muestra de que

⁴ Toca civil 860/2015 del extinto Segundo Tribunal Unitario en materias civil y administrativa del Primer Circuito.

⁵ Esta medida fue ratificada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en octubre de 2021: https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=265782

la industria conoce los efectos de MBA y los oculta, pues se ha negado a colocar dichos efectos bajo el escrutinio judicial.

26. Con documentos con información falsa,⁶ EE.UU. oculta al Panel que la industria ha sido reacia a solicitar permisos de liberación de MBA y a proporcionar elementos sobre sus efectos. En sus manifestaciones ante el Panel, EE.UU. ha manipulado de mala fe los efectos de la medida cautelar, al afirmar que la liberación de MBA está suspendida por orden judicial, sin embargo, dicha afirmación es falsa, ya que como se ha evidenciado anteriormente, está permitida la liberación experimental y piloto con fines científicos, que únicamente está sujeta a escrutinio judicial.

27. La representación de EE.UU. deja sin respuesta lo que oculta la industria ¿por qué han rehuido a liberar o sembrar MBA bajo el escrutinio y observación judicial?

28. La medida cautelar tiene como objetivo la liberación con fines científicos, sin embargo, EE.UU. manipula los efectos de la misma con el fin de no dar respuesta al , porqué en estos años no ha realizado liberación de MBA bajo escrutinio judicial para conocer los efectos. Cabe resaltar que, en solicitudes de otros productos de biotecnología agrícola, como es el algodón,⁷ tampoco se proporcionaron datos y evidencia científica completa sobre los impactos de la liberación.

4. EE. UU. omite acreditar con estudios de inocuidad alimentaria que analicen si los MBA pueden estar presentes inadvertidamente en la dieta mexicana

29. Con la entrada en vigor del T-MEC en 2020, el capítulo 3, 9 y 24 del T-MEC establecieron como marco legal de referencia el estado de derecho, la protección de la salud y el medio ambiente que son reconocidos desde el preámbulo del tratado. El capítulo 3 específicamente crea un nuevo beneficio para las partes, se trata de la inadvertencia del MBA en la dieta mexicana y el campo, reconocido expresamente en los artículos 3.12 y 3.15.

⁶ Pruebas 19 y 89 de EE. UU.

⁷ EE. UU. Introdujo al procedimiento del panel asuntos relacionados con el algodón BA, por ejemplo, en las pruebas 19 y 89.

30. Además, en México por orden judicial se reconoció el grave riesgo e ilegalidad de la presencia de MBA en el campo mexicano para la conservación y diversificación constante del maíz nativo y se permitió la realización de análisis de inocuidad para la alimentación y siembra de MBA. Estudios que al día de hoy la industria se ha rehusado a realizar. Asimismo, la LFFPMN estableció en 2020 un estándar mínimo de protección al maíz nativo para garantizar una alimentación suficiente, adecuada y de calidad para la población mexicana. Ambas medidas son reconocidas por el T-MEC.

31. En este sentido, las reglas del T-MEC y el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la OMC señalan que la Parte exportadora debe proporcionar los análisis que acrediten la viabilidad para manejar los riesgos de los MBA en México considerando las prácticas mexicanas de consumo directo y previo a la siembra, debido a que el nivel de protección de ambas partes no es equivalente y el de la Parte importadora es más protector. La representación de EE. UU. deja sin respuesta los que oculta la industria ¿Los MBA que pueden estar presentes inadvertidamente en la dieta mexicana?

5. EE. UU. rechazó la propuesta pública de México para que conjuntamente las autoridades de ambos países evalúen los efectos de los MBA

32. Una vez que EE. UU. solicitó consultas dentro del procedimiento contemplado en el capítulo 31 del T-MEC sobre las medidas que ahora impugna, el Presidente de México propuso que tanto la Parte exportadora como la Parte importadora formaran un grupo de investigación para conocer a ciencia cierta si el MBA causa o no daño a la salud y al medio ambiente.

33. A pesar de que la postura de EE. UU. no acredita que sus exportaciones cuentan con las evaluaciones de inocuidad de acuerdo con el nivel de protección de México que el propio T-MEC reconoce y requiere para proteger el MBA del país exportador. Y la postura de México afirma que cuenta con las evaluaciones para emitir las medidas de protección en el decreto presidencial y omitió cuestionar si las exportaciones de EE. UU. cuentan con la evaluación de riesgos que se requiere para solicitar su protección. Ambas representaciones dejan sin respuesta una cuestión previa para la pertinencia de este procedimiento <u>¿las exportaciones de MBA cuentan con las evaluaciones</u> pertinentes?

34. Consideramos que este Panel no debe tomar una decisión sobre la legalidad de las medidas implementadas en el Decreto presidencial de febrero de 2023 acorde con el capítulo 9 del T-MEC hasta en tanto no se presenten las evaluaciones de riesgo que muestren cómo afectará el MBA a la población mexicana, al medio ambiente y a la conservación y diversificación constante del maíz nativo y sus parientes silvestres.

35. Finalmente, la alimentación, la salud y el medio ambiente son tan importante para las Partes firmantes del T-MEC que quedaron plasmadas en capítulos completos en el tratado, por lo que cualquier disputa debe partir de que las exportaciones de MBA son efectivamente inocuas para quien se alimenta del MBA o pueda alimentarse de él. Por ello, <u>el país exportador debe probar con total certeza que el MBA es inocuo para la</u> <u>alimentación, la salud y el medio ambiente del país importador</u>.

Atentamente

Pánfilo Hernández Ortiz

Representante de Proyecto de Desarrollo Rural Integral Vicente Guerrero, A.C Contacto: Pánfilo Hernández Ortiz | Tel: 2461118888 | Correo: guerrerogv@prodigy.net.mx